

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO CPI-TC-001-2005 SUSCRITO ENTRE  
TRANSCARIBE S.A. E INGECON S.A.**

JORGE MENDOZA DIAGO, identificado con la C. C. 9.078.381 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S. A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, y MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO identificado con la C. C. 79.264.753 de Bogotá, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad INGECON S. A., quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar OTROSI No. 1 al Contrato de Interventoría No. CPI-TC-001-05, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 13 de enero de 2006, se suscribió entre las partes Contrato de Interventoría No. CPI-TC-001-05 cuyo objeto es LA ASESORÍA E INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE, DE LA INDIA CATALINA A LA GLORIETA SANTANDER - CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.
2. Que en el numeral 7.4 titulado "Condiciones relativas a los pagos", de las Condiciones Generales del Contrato se estableció que a menos que en las Condiciones Especiales del Contrato se estableciera otra cosa ".el primer pago se hará contra entrega por parte del Consultor de una garantía bancaria por una cantidad similar, y su vigencia será la indicada en las CEC. Todos los demás pagos se efectuarán una vez que se hayan cumplido las condiciones correspondientes a los mismos establecidas en las CEC, y que el Consultor haya presentado una factura al Contratante en la que se indique el monto adeudado."
3. Que en las Condiciones Especiales del Contrato en lo referente a los pagos, numeral 6.4. nada se establece en relación con la Garantía Bancaria, simplemente se dispone que "El pago de la Consultoría será un valor global sin ajustes que se efectuará mediante pagos iguales periódicos mensuales contra entrega y aprobación por parte de TRANSCARIBE S. A., de los informes de seguimiento, avance y estado general del proyecto.."
4. Que en la cláusula 3.4. de las Condiciones Especiales del Contrato, en la cual se enumeran las garantías que debe constituir el contratista como requisito para la ejecución del contrato, nada se indica en relación con una garantía bancaria.





000295

5. Que tomando en consideración que en las Condiciones Especiales del Contrato no aparece la obligación a cargo del contratista de constituir una garantía bancaria ni tampoco existe un riesgo que amparar a través de la misma, en la medida en que el contrato referido no consagra un anticipo, se considera que se incurrió en un error de digitación al no excluir expresamente en las Condiciones Especiales del Contrato, la obligación de constituir garantía bancaria.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Incluir en las Condiciones Especiales del Contrato una cláusula del siguiente tenor:

7.4. No se exigirá garantía bancaria para el primer pago.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás estipulaciones contenidas en el contrato inicial, no modificadas expresamente mediante este otrosí continúan vigentes para todos los efectos legales y contractuales.

Para constancia se firman dos (2) copias del mismo tenor, en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los cinco (5) días del mes de Abril de 2006.

JORGE MENDOZA DIAGO  
Gerente General TRANSCARIBE S. A.

MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO  
INGECON S.A.

